

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JULIO CÉSAR OSUNA CÁZARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA REPRESENTADA POR SU TITULAR MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDATARIA”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA “EL ARRENDADOR”, SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CAMPECHE NÚMERO 160 ENTRE REFORMA Y GUADALUPE VICTORIA, COLONIA SAN BENITO, CÓDIGO POSTAL 83190, CON SUPERFICIE TOTAL DE 500.00 MTS², EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA. LO CUAL ACREDITA CON COPIA DE ESCRITURA NÚMERO 51,605 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2017, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO EL NÚMERO 534757, SECCIÓN REGISTRO INMOBILIARIO, LIBRO UNO, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018.

II. DECLARA “EL ARRENDADOR” BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ESTAR INSCRITA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ASI COMO ESTAR AL CORRIENTE CON SUS CONTRIBUCIONES FISCALES.

III. DECLARA LA MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 11, 12, 22 FRACCIÓN IX Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ MISMO, FUE DESIGNADA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON NOMBRAMIENTO EXPEDIDO MEDIANTE OFICIO 03.01-1-D010/21, POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, DOCTOR FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, LA MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, ES EL SERVIDOR PÚBLICO QUE TIENE CONFERIDAS LAS FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE ELABORAR CONVENIO MODIFICATORIO.

IV. DECLARA LA MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, QUE COMPARECE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; QUE TIENE COMO OBJETIVO CONDUCIR LA POLÍTICA SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EJECUTAR UNA SERIE DE PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECÍFICAS ORIENTADAS A COMBATIR LA POBREZA Y MARGINACIÓN DE LOS DIVERSOS GRUPOS DE POBLACIÓN SONORENSE QUE SE ENCUENTRAN EN DESVENTAJA SOCIAL; POR TAL MOTIVO, Y PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A ÉSTA DEPENDENCIA ES NECESARIO ARRENDAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

V. DECLARA “LA ARRENDATARIA” QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL REQUIERE ARRENDAR EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACIÓN I DEL

ARRENDADOR Y QUE UTILIZARÁ EL MISMO PARA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, CON LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS QUE TIENE A SU CARGO ESA DEPENDENCIA DE ACUERDO AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

VI.- DECLARA "LA ARRENDATARIA" QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, TIENE CONTEMPLADO EN SU PRESUPUESTO LA PARTIDA CORRESPONDIENTE PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE RENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO DE AUTORIZACIÓN SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y DISPONIBLES, AUTORIZADOS MEDIANTE OFICIO NO.- SE.05.06-0095/2023 POR EL SUBSECRETARIO DE EGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR "LAS PARTES" ACUERDAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" DA EN ARRENDAMIENTO A "LA ARRENDATARIA" Y ÉSTA RECIBE EN EL MISMO CONCEPTO EL INMUEBLE DESCRITO EN LA DECLARACIÓN I DE ESTE CONTRATO.

SEGUNDA: "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A ASEGURAR EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE CONTRATO, BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDADOR.

TERCERA: "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL MONTO MENSUAL DE LA RENTA SEA POR LA CANTIDAD DE **\$38,173.42** (SON: TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), DE **\$6,107.74** (SON: SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), RESULTANDO UN MONTO TOTAL MENSUAL A PAGAR DE **\$44,281.17** (SON: CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL).

ASI COMO LA RETENCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL 10% CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

AREA TOTAL DE TERRENO	500 m ²
AREA CONSTRUIDA	541 m ²

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE EL MONTO DE LA RENTA SERÁ SUFRAGADO POR "LA ARRENDATARIA" DE CONFORMIDAD A LA DECLARACIÓN VI QUE ANTECEDE, POR LO QUE SERÁ DE SU PARTIDA EXCLUSIVAMENTE DE DONDE SE DESTINARÁN LOS RECURSOS PARA EL PAGO DE LAS PENSIONES RENTÍSTICAS.

CUARTA: EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁ UTILIZADO ÚNICAMENTE POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE BODEGA HACIÉNDOSE DESDE ESTE MOMENTO "LA ARRENDATARIA", RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO,

CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, GUARDA, CUSTODIA DEL BIEN INMUEBLE Y TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL INMUEBLE ARRENDADO.

QUINTA: ASIMISMO, "EL ARRENDADOR" Y "LA ARRENDATARIA" BAJO SU MÁS Estricta RESPONSABILIDAD DEBERÁN OBSERVAR LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, OBTENIENDO LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LA OPERACIÓN Y USO DEL INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL. POR LO ANTERIOR ES RESPONSABILIDAD DE "EL ARRENDADOR" CONTAR EL DICTAMEN POSITIVO DE LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, Y SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL COMO "LA ARRENDATARIA" CONTAR CON EL DICTAMEN POSITIVO DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90 Y 90 BIS DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA, POR LO QUE QUEDA BAJO SU MÁS Estricta RESPONSABILIDAD CUMPLIR CON ESTA NORMATIVIDAD.

DAÑOS Y PERJUICIOS. - "LA ARRENDATARIA" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL ARRENDADOR" EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA Y FALTA DE PERICIA EN LA SEGURIDAD DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SIEMPRE Y CUANDO LE SEAN IMPUTABLES A SU PERSONAL Y/O A (LA DEPENDENCIA).

"LA ARRENDATARIA" ASUME LA RESPONSABILIDAD A CUMPLIR LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y TÉRMINOS DE REFERENCIA, DESIGNANDO EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS A SU UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, CADA AÑO, ESTO ES, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE FUNJA COMO UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUIÉN DEBERÁ HACERSE RESPONSABLE DE ELABORAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PERSONAL QUE ASISTE Y LABORA EN LOS INMUEBLES DE SU ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, PARA LOS USUARIOS CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 42 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA; 90 Y 90 BIS DE LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA; 80, 81, 90 y 91 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL ESTADO DE SONORA.

SEXTA: "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUBSISTIRÁ AÚN EN EL CASO DE QUE "LA ARRENDATARIA" CAMBIE SU DENOMINACIÓN O DE QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OCUPANTES DEL INMUEBLE CAMBIEN DE ADSCRIPCIÓN.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO SEA POR TRES MESES A PARTIR DEL DÍA 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

OCTAVA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO BASTARÁ QUE "LA ARRENDATARIA" LE NOTIFIQUE A EL "ARRENDADOR" SU DESEO DE RESCINDIR EL MISMO, CON 30 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN.

NOVENA: "LAS PARTES" CONVIENEN, EN QUE SI AL TÉRMINO DEL PRESENTE CONTRATO, "LA ARRENDATARIA" DESEA CONTINUAR OCUPANDO EL LOCAL DE REFERENCIA, DE EXISTIR ALGÚN AUMENTO EN LA RENTA, ESTE NO PODRÁ SER SUPERIOR AL INCREMENTO DEL ÍNDICE INFLACIONARIO, EN EL CASO DE EXTENDER LA VIGENCIA DEL CONTRATO, "EL ARRENDADOR" SE OBLIGA A EFECTUAR EL MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE A EFECTO DE NORMALIZAR SU UTILIZACIÓN,

(EJEMPLO: PINTURA, REPARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA, HIDRAÚLICA Y EQUIPAMIENTO).

DÉCIMA: "LA ARRENDATARIA" NO PODRÁ CEDER O SUBARRENDAR EL LOCAL ALQUILADO, NI PARTE DEL MISMO, SIN CONSENTIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA: "LA ARRENDATARIA" PODRÁ REALIZAR POR SU CUENTA TODA CLASE DE DIVISIONES INTERIORES Y MODIFICACIONES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE, SIEMPRE Y CUANDO NO CAUSEN DAÑOS O MODIFIQUEN LA ESTRUCTURA DEL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE UNA VEZ RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ RETIRAR TODAS LAS INSTALACIONES Y EQUIPO QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE HACERLO, SIN QUE CAUSE DETERIORO EN EL INMUEBLE, CONTANDO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL ARRENDADOR"**.

"EL ARRENDADOR" ESTÁ OBLIGADO A CONSERVAR LA COSA ARRENDADA EN EL MISMO ESTADO, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL ARRENDAMIENTO, DEBIENDO HACER PARA ELLO, TODAS LAS REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS NECESARIOS QUE REQUIERA EL INMUEBLE A PETICIÓN POR ESCRITO DE **"LA ARRENDATARIA"**; PETICIÓN QUE DEBERÁ HACERSE FORMALMENTE, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE SIETE DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN A **"EL ARRENDADOR"**, PARA QUE ÉSTE PROCEDA A REALIZAR LAS REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO SOLICITADO POR EL ARRENDATARIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES II Y V DEL ARTÍCULO 2680, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, **"LA ARRENDATARIA"** PODRÁ REALIZAR LAS REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO SOLICITADO, CON EL ACUERDO DE **"LAS PARTES"**, DE QUE LAS EROGACIONES ECONÓMICAS CON MOTIVO DE ESAS REPARACIONES O MANTENIMIENTO, SERÁN A CUENTA DE RENTA Y EN SU CASO **"EL ARRENDADOR"** DEBERÁ CUBRIRLAS CUANDO SE JUSTIFIQUE POR **"LA ARRENDATARIA"** LOS GASTOS EROGADOS, POR LO QUE **"EL ARRENDADOR"**, RENUNCIA EXPRESAMENTE AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2686 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

"EL ARRENDADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO SUFRA POR SU CULPA O NEGLIGENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PAGO DE LAS RENTAS, LAS EROGACIONES POR REPARACIONES DE LOS DETERIORES CAUSADOS POR EL MAL USO DEL INMUEBLE, (ENTENDIÉNDOSE COMO DETERIORES AQUELLOS DIFERENTES A LOS CAUSADOS POR EL USO NORMAL DEL INMUEBLE, COMO EL DETERIORO DE PINTURA, ORIFICIOS OCASIONADOS POR LA COLOCACIÓN DE CLAVOS EN MUROS, ACABADO DE ALFOMBRAS ETC.) ASÍ COMO LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS DE TELÉFONO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN EFECTUADOS POR **"LA ARRENDATARIA"**, DEBIÉNDOSE EXPEDIR POR ÉSTOS SERVICIOS FACTURAS A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL INMUEBLE ARRENDADO, SE ENTREGA Y RECIBE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA POR **"LA ARRENDATARIA"** A SU ENTERA SATISFACCIÓN.

DÉCIMA CUARTA: A EFECTO DE LLEVAR A CABO CUALQUIER ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO O DE TRÁMITE Y ADMINISTRACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE DESIGNA A LA LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ, DIRECTORA DE PLANEACIÓN, PARA QUE ACTÚE COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO QUE EN ÉSTE ACTO SE FORMALIZA, QUIÉN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, VELARÁ QUE SE CUMPLA A CABALIDAD EL OBJETO CONTRACTUAL, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN NECESARIA PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: "LAS PARTES" RECONOCEN Y ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA RENTA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA PRESTACIÓN, DERIVADA DEL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY O RESOLUCIÓN JUDICIAL, SERÁ A CARGO DE "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA: TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO DEBERÁ SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA, ACORDANDO "LAS PARTES", QUE EN CASO DE CONTROVERSIA, SE SUJETARÁN A LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE HERMOSILLO, SONORA.

PERSONALIDAD

LA MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, ACREDITA SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA REPRESENTARLA, CON EL DOCUMENTO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN.

AL MARGEN CENTRAL: SELLO DEL ESCUDO DEL ESTADO DE SONORA. HERMOSILLO SONORA, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. C. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA PRESENTE. EL EJECUTIVO A MI CARGO, CON APOYO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS POR LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN XI Y XXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA FUNGIR CON TAL CARÁCTER A PARTIR DE ÉSTA FECHA.

EL PRESENTE NOMBRAMIENTO LE INSTRUYE PARA QUE EN SU ACTUACIÓN SE SUJETE AL TENOR DE TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES COMPETENTES, ASÍ MISMO PARA QUE EN SU PROCEDER Y USO DE SUS FACULTADES SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, AUSTERIDAD Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS QUE DEBEN CARACTERIZAR A LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTE GOBIERNO.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA. C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO EL SECRETARIO DE GOBIERNO. C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA. - FIRMADO.

GENERALES:

LA C. MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, SERVIDORA PÚBLICA, ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, DONDE NACIÓ EL DÍA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, CON DOMICILIO EN PASEO RÍO SONORA NORTE NO. 76 FRACCIONAMIENTO PROYECTO RÍO SONORA, CÓDIGO POSTAL 83270, DE ESTA CIUDAD HERMOSILLO, SONORA.

EL C. JULIO CÉSAR OSUNA CÁZARES, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, COMERCIANTE, ORIGINARIO DE CIUDAD OBREGÓN, SONORA, DONDE NACIÓ EL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, CON DOMICILIO EN CALLE ALLENDE, NÚMERO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, COLONIA DEL VALLE, EN CIUDAD OBREGÓN, SONORA.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LOS DOMICILIOS INDICADOS ANTERIORMENTE LOS SEÑALAN TAMBIÉN PARA EFECTOS DE OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ESTANDO DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE LO CONFORMAN, LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

"EL ARRENDADOR"

C. JULIO CÉSAR OSUNA CÁZARES
PROPIETARIO DEL INMUEBLE

"EL ARRENDATARIO"

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
DEL ESTADO DE SONORA

**"LA ADMINISTRADORA DEL
CONTRATO"**

LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ,
DIRECTORA DE PLANEACIÓN

Firmas que anteceden corresponden al contrato de arrendamiento número 07-1070000500-AR-2023-003, del inmueble ubicado en calle Campeche número 160 entre Reforma y Guadalupe Victoria, colonia San Benito, código postal 83190, con superficie total de 500.00 mts2 que celebran, por una parte, C. JULIO CÉSAR OSUNA CÁZARES y por la otra parte la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL representada por su titular MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, firmado el día 01 de enero del 2023.